

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Autorización para el levantamiento de Patrimonio de Familia Inembargable
Rad.Nº.2023-00273-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de esta seccional, demanda de AUTORIZACIÓN PARA EL LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE promovida por los señores ESTEFANY LORENA MUÑOZ BLANCO y JOEL ANTONIO ISEDA JAIMES, actuando a través de apoderado judicial, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, así:

- a) Atendiendo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 82 del canon procesal, y artículo 84 numeral 3 ibidem deberá indicarse junto con la demanda las pruebas que se pretenden hacer valer, con indicación de los documentos que el demandante tiene en su poder y acompañarlos a la misma.

Encontrando este Despacho que, pese a la manifestación del apoderado en el acápite de pruebas documentales, se omitió anexar de manera completa y legible:

- Copia del registro civil de nacimiento de Joel Iseda Muñoz
- Copia de la escritura pública No. 1.817 de la Notaria 11 de Cali

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de autorización para levantamiento de patrimonio de familia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente a los solicitantes al abogado PAÚL ALVIRA VERA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.677.688 y T.P. N°216.200 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico rarabogados@gmail.com de quien no se evidenciaron sanciones disciplinarias al momento de la consulta respectiva en la página de la RamaJudicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

MM-

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N°. 091 Hoy 25 de julio de 2023, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia Osorio Campuzano'.

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc